AUTO Nº

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-12193** del 21 de julio de 2021, la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO,** identificada con cédula de ciudadanía número 42.878.916, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**. con Nit 900.576.283-4, y autorizada de los señores propietarios **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ y SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ,** con cédulas de ciudadanía números 32.243.265, 3.391.717 y 1.036.394.314 respectivamente, solicitó ante La Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, y no domesticas ARND, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-5960**, ubicado en la vereda El Buey del municipio de La Unión – Antioquia.

Que mediante Oficio N°**CS-06369** del 23 de julio de 2021, se requirió a la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, para que presentara información complementaria dentro del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**; la cual fue allegada mediante Oficio con Radicado Nº**CE-13317** del 04 de agosto de 2021

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **ANA ISABEL ESTRADA HERNÁNDEZ, JUAN PABLO ESTRADA HERNÁNDEZ** y **SUSANA MARÍA ESTRADA HERNÁNDEZ,** identificados con cédulas de ciudadanía números 32.243.265, 3.391.717 y 1.036.394.314 respectivamente, en calidad de propietarios, a través de la señora **OLGA CECILIA LÓPEZ LOTERO,** con cédula de ciudadanía número 42.878.916, en calidad de propietaria y representante legal de la sociedad **AGUACATALES DE COLOMBIA S.A.S**. con Nit 900.576.283-4, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD, y no domesticas ARND, a generarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-5960**, ubicado en la vereda El Buey del municipio de La Unión – Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado Nos. CE-**12193** del 21 de julio de 2021, y NºCE-**13317** del 04 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Parágrafo Primero. El pago por el servicio de evaluación no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo. El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO CUARTO. PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 054000438705
Proceso: Vertimientos
Asunto: Trámite
Proyectó. Abogado/ V. Peña P
Fecha: 05/08/2021

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare